

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Marzo 1917.)

Ministerio de Fomento

Núm. 1.171

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por varios Sindicatos y Federaciones agrarias la prórroga del plazo fijado en la Real orden de 17 de Febrero último para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, y que se aclare la pregunta sexta del cuestionario publicado en la «Gaceta» de 23 del citado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prorrogue el citado plazo hasta el 24 de Abril próximo, y que la pregunta sexta del Cuestionario se entienda redactada en la siguiente forma: «¿En qué proporción deben formar parte de la Junta directiva de la entidad estos elementos?»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.

GASSET.

Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 13 Marzo 1917.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 1.140

Subsecretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de fecha de este anuncio, se convoca á oposición para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refieren el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes admitidos á las oposiciones para igual Cátedra de las Escuelas de Oviedo y Palma de Mallorca, á las que se agrega la vacante de Santander, tienen opción á esta Cátedra sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, P. A., Royo.

(«Gaceta» 11 Marzo 1917.)

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 1.174

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación municipal en el mes de Febrero de 1917.

Sesión del día 3

Preside el Sr. D. José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Osuna, Porras, Moreno, Corpas, Viñas y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes

Se declaró definitiva y ultimada la lista de Compromisarios para la elección de Senadores, en vista de que no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Se pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Francisco Rodríguez Ross, pidiendo se reduzca á quince anualidades el débito por réditos de un censo de propios que grava una finca de su propiedad.

Habiéndose recibido aprobado ya por la superioridad el repartimiento general sustitutivo de Consumos de este año, se acordó fijar como plazo obligatorio para el pago de los trimestres los diez últimos días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre. Iguales plazos se señalaron para el cobro del arbitrio establecido por medio de patentes sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Con motivo del fallecimiento del médico titular de este Ayuntamiento don José Soca Pierucci, acordó la Corporación consignar en actas su profundo pesar y que se cumpla lo ordenado en el capítulo 4.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

También consignó en actas la Corporación su sentimiento por la muerte del hermano político del Concejal Sr. Rascón acordando mandar una comisión compuesta de los señores Pérez, Viñas, Porras y Osuna, para que pase á dar el pésame á la familia.

Sesión del día 10

Preside el Sr. D. José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Osuna, Lozano, Moreno, Rascón, Viñas, Corpas, Lama (don Antonio), Muriel, Solís, Avellan y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó por unanimidad donar qui-

nientas pesetas con destino al monumento que ha de erigirse en Córdoba al eminente político y Gobernante excelentísimo señor don Antonio Barroso y Castillo.

Se concedió á la familia del Sr. Soca en concepto de lutos, el importe del sueldo de un mes como médico titular, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprobó por unanimidad el extracto de sesiones del mes de Enero último.

Sesión del día 17

Preside el Sr. D. José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Porras, Real, Lama (don Antonio), Solís, Poyato, Osuna, Corpas, Lozano, Viñas y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista de lo que interesa la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en circular fecha 8 del corriente, se acordó fijar en 175 pesetas el tipo del jornal regulador de los braceros de este término municipal á los fines de quintas.

Se aprobó la relación de los conciertos voluntarios para el cobro del impuesto sobre las carnes en el extrarradio, disponiéndose su exposición al público por término de ocho días.

Se acordó conceder un donativo de 25 pesetas para el monumento que trata de erigirse en Sevilla á la memoria del Santo Rey Fernando III de Castilla.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Quedó la Corporación enterada de una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL del 13 de este mes, llamando la atención á las Corporaciones municipales del deber en que se encuentran de satisfacer la cuarta parte del cupo de consumos antes de que termine el primer trimestre en curso.

Se facultó al señor Alcalde presidente para que renueve el mobiliario muy deteriorado ya de la Sala Alcaldía.

Sesión extraordinaria del 17

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional, y concurren los señores Real, Porras, Lama (don Antonio), Solís, Corpas, Poyato, Osuna, Viñas, Lozano y Moreno.

Acuerdo:

Se verificó el sorteo de los contribuyentes asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal, resultando designados los señores don Manuel Cordón Moriel, don Blas Herrero de la Torre, don Rafael Prieto Armero, don Manuel Naveas Campos, don Ciro Linares Rueda, don Juan Caballero Lopez, don Juan de Dios Alcántara Perez Aranda, don Rafael Arana Romo, don Antonio Ordoñez Fernandez, don Juan Cruz Vilches, don Fernando Mellado Serrano, don Miguel Peña Ubeda, don Rafael Lama Espinar, don Manuel Tien-

da Muriel, don Antonio Lopez Flores, don José Morillo Payar, don José Mendoza Pastor, don Manuel Garrido Calvo y don Rafael Muriel Ramirez.

Sesión del día 24

Preside el señor Alcalde don José Pérez Arroyo y concurren los señores Porras, Rascón, Viñas, Poyato y Lozano.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Debiendo comenzar el domingo 4 de Marzo próximo el juicio de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisiones, se designó á los tres médicos titulares del Municipio para que practiquen los reconocimientos; á los sargentos José Valverde y Ramón Lopez para que verifiquen la talla y se nombraron los testigos que por parte del Ayuntamiento han de declarar en los expedientes de excepción.

Se aprobó el nombramiento de médico titular interino hecho por el señor Alcalde presidente á favor de don Carlos Garrido Lozano, al objeto de que el servicio no se resentiera mientras se resuelve el concurso anunciado.

Se acordó consignar en actas el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del antiguo y celoso oficial primero y Vice-Secretario don Manuel Peña Rodriguez y librar á su viuda en concepto de lutos y con cargo al capítulo de imprevistos, el importe de un mes de sueldo.

Se facultó al señor Alcalde presidente para que por telégrafo acuda al Gobierno de la Nación y al Presidente de la Junta Central de Subsistencias protestando y oponiéndose á que se prohíba la exportación de aceites que solicita el gremio de ultramarinos de Barcelona.

Junta municipal

Sesión del día 26 de Febrero de 1917

Preside el señor Alcalde don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Herrero, Linares, Peña, Prieto, Poyato, Corpas, Solís, Viñas, Lama, Rascón, Porras, Ordoñez, Luna, Naveas, Alcántara, Arana, Mellado, Tienda y Lopez.

Acuerdo:

Se declaró constituida la Junta municipal del corriente año en vista de que había concurrido mayoría absoluta del número de señores que la componen.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Marzo de 1917.

Cabra 12 de Marzo de 1917.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

MONTILLA.—Núm. 1.152

Año de 1917.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento,

con arreglo á lo prescrito en el artículo 155 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.857'55 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.380'72.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.223'16 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 813'54.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.675'83 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.873'75.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 662'50.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 11.523'98 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 187'50.

Capítulo 11.—Imprevistos, 583'33 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.788'14 pesetas.

Total, 25.570 pesetas.

En Montilla á cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Contador, Juan Espejo.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por la Excm. Corporación en sesión celebrada el día siete del mes actual.

Montilla 10 de Marzo de 1917.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Jaén.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 1.176

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1917, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo el estado de distribución de fondos para el mes actual y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Enero último.

Autorizar al señor Alcalde para que realice los pagos urgentes y obligatorios durante el corriente mes, dando por bien verificados los del anterior.

Dar cumplimiento á las circulares y comunicaciones oficiales recibidas desde la última sesión.

Ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior después de leída.

Señalar el precio medio del jornal regulador de un bracero en esta localidad en 2'50 pesetas, librando certificación de este acuerdo para remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Que las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de 1916-1915 y 1908 que se encontraban sin formalizar y que han sido censuradas por el señor Regidor síndico, pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Cumplimentar las circulares y comu-

nunicaciones de caracter oficial recibidas desde la última sesión.

Ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las cuentas municipales de 1916 1915 y 1908 después de dar lectura á los dictámenes emitidos por la comisión de Hacienda, por e contrarias ajustadas á las disposiciones vigentes, fijando su importe. Y que pasen las referidas cuentas á la Junta municipal para los efectos legales, exponiéndose al público por quince días en la Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

Ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Elegir por sorteo los catorce vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, con arreglo á lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Nombrar comisionado á don Fernando Torres Luengo para que pase á la ciudad de Córdoba á recoger los expedientes de excepciones de los mozos sujetos á revisión, pertenecientes á los tres últimos reemplazos, los cuales se encuentran en la Comisión mixta de Reclutamiento. Y para que represente al propio tiempo á Juan Molina Ortiz, padre del soldado Juan Molina Rodriguez, para su reconocimiento facultativo en dicha Comisión.

Dar cumplimiento á las circulares y comunicaciones oficiales recibidas desde la última sesión.

Sesiones de quintas

Día 11

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó:

La rectificación y cierre definitivo del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo, consignando este acuerdo en el libro especial de actas que se lleva para las operaciones de quintas según está ordenado.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Fernandez Alvarez.

Se acordó y se celebró el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo actual, con arreglo á las disposiciones que la ley de Quintas y su Reglamento establecen para dicho acto, uniendo el acta original de esta sesión al expediente respectivo.

Fernán Nuñez 1.º de Marzo de 1917.—Fernando Torres.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión de hoy 10 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Fernandez.—Fernando Torres.

CABRA.—Núm. 1.175

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo solicitado los contribuyentes doña Loreto Lopez y Lopez, don Juan de Dios Nogués, don José Campins Tormo y don Rafael Lama Leña, exención perpétua el segundo de la casa número 3 de la calle San Juan de Dios, incorporada al Asilo y baja los res-

tanjes en el líquido imponible de fincas de su propiedad fundadas en distintas causas, quedan expuestos al público por término de diez días los expedientes que al efecto se han formado por la Junta pericial, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 10 de Marzo de 1917.—José Pérez Arroyo.—Por mandato de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

VILLAVICIOSA.—Núm. 1.180

Don Antonio Machuca Escobar, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y encargado accidentalmente del despacho de la Alcaldía por ausencia del presidente.

Hago saber: que en la dehesa Navaserrano, de este término, se apareció el día 7 del corriente mes, la caballería siguiente:

Una potra castaña, lincero pequeño, con una cicatriz en el lado externo de la mano izquierda que invade el rodete y todo el casco en sentido longitudinal, de tres años de edad, con 1'50 metros de alzada y con un hierro en la nalga izquierda confuso que parece ser el siguiente: A.

Y desconociéndose hasta la fecha la persona á quien pertenezca el semoviente antes reñeado, se anuncia su aparición por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido el plazo de quince días que marca el art. 13 del Reglamento sin que se presenten a recogerlo el que acredite ser su dueño, se procederá á su venta en pública subasta.

Villaviciosa á 12 de Marzo de 1917.—Antonio Machuca.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 1.189

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Altas y Utilidades

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado, con fecha 10 de Marzo, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento á lo que dispone

el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 10 de Marzo de 1917.—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.161

Don Juan Borrego Lara ha sido nombrado maestro interino de la segunda escuela nacional de niños de Renamejí.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 12 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO.—Núm. 1.163

Por el presente se notifica á don Andrés Millán Aranda, vecino que fué de Adamuz, y se le manifiesta que tiene en esta Administración por el plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste, el expediente de defraudación que contra él se sigue por la industria de Panadero, á fin de que en su defensa alegue lo que tenga por conveniente.

Córdoba 9 de Marzo de 1917.—El Administrador, P. E., Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.182
Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, e los autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio don Mateo Márquez, en nombre de don Diego Serrano Rodríguez, contra doña María Jiménez Ramírez y doña Juana de Angulo, sus herederos, sucesores, ó causahabientes y los patronos representantes ó personas que tengan derecho á las hipotecas, censos y gravámenes constituidos á favor del vínculo de doña Catalina Valdelomar, capellanías de doña Leonor de Castro, doña Catalina Valdelomar y doña María Zarzona, de los extinguidos conventos de Dominicas de los Santos Mártires y de la Victoria, de esta ciudad, de la Iglesia Parroquial Mayor de la misma y sus fábricas, Hospital Mayor de San Sebastián, Colegio de los Infantes y de una memoria de misas cuya cuantía y fundador se ignoran, sobre las fincas buertas de Iznájar, Cebollera, Naranjuelos y Grande ó de los Castros, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que los sirva de emplazamiento, pongo la presente, en Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos diez siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

20 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Art. 61. Cuando un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarle.

De los espadas, banderilleros y peones

Art. 62. La dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, quien dispondrá, en general, el buen orden del espectáculo, así como los demás espadas en sus respectivos toros, para evitar accidentes desgraciados, haciendo que en la suerte de varas se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya más que los lidiadores á pie precisos y únicamente al lado izquierdo del picador.

Art. 63. El director de la lidia se presentará al Presidente un cuarto de hora antes de la corrida. Aquel matará sus toros, y si hubiere accidentes en la lidia del día los de sus compañeros heridos. Si el lesionado fuera el primer espada será sustituido por el segundo, y ambos por el siguiente.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno hasta la completa terminación de la corrida; y cuando por tener necesidad de salir para torear en otras plazas quisieran disponer del tiempo necesario para cambiarse el traje y dirigirse al punto de salida lo avisarán á la Autoridad para que, si lo cree atendible, les conceda la oportuna autorización, que no podrá otorgarla sino cuando queden lidiadores bastantes para terminar la corrida.

Art. 64. Queda prohibido colear á los toros, recortarlos y sacarlos de la suerte de varas con verónicas, para lo cual deben los lidiadores de á pie usar largas, y sólo en caso imprescindible para salvar ó salvarse cualquier diestro de una cogida, serán toleradas esas suertes extremas. No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluido de recibir el puyazo en toda regla, á no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa, sino cuando el espada á quien correspondía lo creyere necesario para pararle, á fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 65. No se consentirá á los peones, y serán corregidos, si lo cometieren, con multa, el abuso de empapar al toro en los capotes para

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 17

CAPITULO II

De la Presidencia

Art. 43. La Presidencia de la plaza en las corridas de toros corresponde al Director general de Seguridad en Madrid y á los Gobernadores civiles en las demás provincias, ó á las Autoridades ó funcionarios en quienes delegaren.

El acto de agitar el Presidente un pañuelo blanco á la hora designada en el cartel, es la orden para comenzar el espectáculo.

Después de hacer el Presidente dicha señal para la salida de las cuadrillas, arrojará la llave del aparador de las puyas, que el delegado examinará nuevamente, y si se hallan ajustadas al escantillón, entregará las dos primeras al encargado de facilitarlas á los picadores.

Terminado el paseo de las cuadrillas, el Presidente arrojará la llave del chiquero, que se á recogida por un Aguacil á caballo, cuyo deber es cruzar la plaza hasta dejar aquélla en manos del encargado de abrir la puerta del toril.

Art. 44. Al Presidente corresponde:

- 1.º Marcar la duración de los períodos de la lidia.
- 2.º Ordenar la salida de los cabestros en los casos que sea necesario retirar un toro al corral por no haberle dado muerte el espada, por haberse inutilizado el toro para la lidia ó por cualquier otra causa.
- 3.º Ordenar se pongan banderillas de fuego á la res que no reciba en toda regla cuatro puyazos.
- 4.º Mandar á los espadas que se retiren del lado del toro cuando hayan transcurrido quince minutos después del toque para matar sin darle muerte, á cuyo efecto la res será conducida al corral en medio de la piara de cabestros.

Art. 45. Para que salgan los cabestros, el Presidente flameará un pañuelo verde; uno encarnado, para que pongan las banderillas de fuego, y otro blanco, que es el común, para todas las variaciones de suerte. En las corridas nocturnas se harán las señales con luces de los dichos colores.

Núm. 1.168

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Josefa Contre Moreno, que dijo ser vecina de esta capital, con domicilio en el Campo de la Verdad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, por mi compañero señor Fernandez, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CASTFO DEL RIO.—Núm. 1.173

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del cinco del actual hurtaron de la casa número diez y nueve de la calle Empeadrada baja, de la villa de Espejo, una cochina con tres años, negra cerdúa, y tres lechones colorados, de unos cinco meses, todos con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, propios de Antonio Arroyo Lucena, vecino de dicha villa.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, poniéndolos caso de habidos á disposición de este Juz-

gado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres—El Secretario, José Delgado.

MONTORO.—Núm. 1.181

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Antonio Pradas Martín, que se dice ser vecino de Puertollano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número treinta y tres de mil novecientos diez y seis, sobre hurto de caballerías.

Dado en Montoro á ocho de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Bentz Lara.

POSADAS.—Núm. 1.179

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y poli-

cia judicial, la busca y rescate de las dos reses vacunas que al final se reseñan, hurtada el día cinco de los corrientes, del Segundo Departamento de La Carlota, al vecino de la misma José Escribano Alvarez; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 38 del año actual.

Dada en Posadas á diez de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de las reses

Una vaca, de cinco años, 1'32 de alzada, capa rubia, raza española, una O en la cadera derecha y como señas particulares, orejas rajadas.

Otra vaca, de cinco años, 1'30 de alzada, capa retinta, raza española, orejas rajadas.

Ambas con el hierro de la Compañía de Seguros «La Alianza Agrícola», X número 5, en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.165

ROMERO MORALES, Juan; de cuarenta y ocho años, hijo de Juan y Rosario, soltero, natural de Bedmar, vecino de Cerro Muriano, jornalero; procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.166

RAMOS LOPEZ, Gabriel; de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Miguel y María, natural y vecino de Montijo; procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.167

NAVARRO GARRIDO, Julián; de veinte y un años, soltero, jornalero, hijo de Justo y Juana, natural de Alojar, vecino de Campofrío; procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Art. 46. Durante la función habrá dos Guardias municipales, uno en la puerta de caballos y otro en la cuadra, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

Art. 47. Darán el servicio interior del callejón y harán el despejo á caballo dos Alguaciles, que vestirán su traje á la antigua usanza; y apercibirán á lidiadores y dependientes al cumplimiento de las órdenes de la Autoridad, que les comunicará el Inspector de Policía urbana á que se refiere el artículo 40.

Art. 48. El Presidente debe hacer que principie la corrida á la hora fijada en los carteles, y la Autoridad á quien corresponde la aprobación de éstos tendrá muy en cuenta que la duración de la lidia en cada toro se computa á este efecto en veinticinco minutos, como mínimo, y sólo hasta la puesta del sol.

Art. 49. Quince minutos antes de la hora señalada para empezar el espectáculo, el público que ocupe el redondel y las dependencias los abandonará inmediatamente, dirigiéndose cada persona á su localidad respectiva y sin que nadie pueda permanecer entre barreras.

De los picadores

Art. 50. Antes de la salida del toro se situarán dos picadores á la derecha de la puerta central, á cinco metros de ésta, guardando una distancia de siete metros uno de otro, y colocándose en primer término, ó sea más cerca del chiquero, el picador más moderno. Los sitios se señalarán en la valla con una línea de pintura blanca.

Art. 51. Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, á la distancia que le indiquen las patas de la res, pues esta es la forma aconsejada por el arte, bajo la frase de obligar al toro por derecho.

Art. 52. Dichos diestros de á caballo picarán por orden riguroso y en el sitio que el arte exige, esto es, en el morrillo, teniendo derecho á dar otro puyazo, como medio de defensa, si el toro recarga.

Art. 53. También están obligados á salir hasta los tercios del redondel en busca del toro cuando las condiciones de éste lo exijan, á juicio del espada.

Art. 54. Cuando el picador se prepare á la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún torero, pues éstos no deben avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningún peón pueda situarse al lado derecho ni colocarse en esa dirección, aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 55. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del cornúpeto, puncé en la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido ó haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraria á las reglas taurinas, será corregido con la multa correspondiente.

Lo será asimismo el que en la plaza haga desmontar á otro picador para usar de su caballo ó durante la suerte de pica abandone el suyo antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se hace la prueba.

Art. 56. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en plaza y uno detrás de la puerta de caballos, el cual permanecerá montado desde la salida del toro hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuesto para salir en el momento que sea preciso. En la puerta de la valla habrá un dependiente que recoja las garrochas mientras los picadores cambien de caballo ó estén desmontados, sin que puedan dejarse en otro sitio ni apartarlas de la vista del público.

Art. 57. Cuando saliese un toro con mucho brío y los picadores comiencen á dar vueltas por el circo, siguiendo la dirección del cornúpeto, para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán multados.

Art. 58. Los picadores no podrán estar en el callejón sino precisamente en un burladero construido al efecto, contiguo á la puerta de caballos.

Art. 59. Sólo picarán los diestros contratados y anunciados, y nunca otros no contratados ni anunciados.

Art. 60. Los picadores no podrán retirarse del ruedo ni del edificio, salvo el caso de autorización expresa del Presidente, hasta que éste haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.